

---

**Asamblea de los Estados Partes**

Distr.: General  
6 de mayo de 2009

ESPAÑOL  
Original: Inglés

---

**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe provisional de la Corte sobre asistencia letrada: Modelos  
alternativos para la evaluación de la indigencia\***

**A. Introducción**

1. La resolución ICC-ASP/7/Res.3 de la Asamblea de los Estados Partes, en su párrafo 16, “[i]nvita a la Corte a que, teniendo en cuenta las observaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, presente a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte, *conjuntamente con un informe adicional en que se examinen alternativas para la fórmula que emplea actualmente la Corte para determinar la indigencia* e incluya, entre otras cosas, el examen de la conveniencia de establecer umbrales absolutos de propiedad de bienes más allá de los cuales no se prestaría asistencia jurídica, e *invita* a la Corte a entablar en forma oportuna un diálogo constructivo sobre esta cuestión con los Estados Partes, de modo que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda hacer un examen adecuado en sus períodos de sesiones 12º y 13º” (cursivas añadidas).
2. El presente informe aborda la segunda de esas cuestiones, a saber, el examen de alternativas para la fórmula que emplea actualmente la Corte para determinar la indigencia.
3. Durante los meses de diciembre de 2008 y enero de 2009, la Corte preparó un plan de acción para abordar la solicitud de la Asamblea, y elaboró un cuestionario específico que incluía las preguntas que se consideraron más pertinentes para la redacción del presente informe. El 15 de enero de 2009, la Corte envió una nota verbal a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma y otros Estados seleccionados, a la que se adjuntaba el cuestionario. A 20 de marzo de 2009, se han recibido 26 respuestas.
4. Las opciones y consideraciones que siguen se han reunido con vistas a las deliberaciones de la Asamblea. En el anexo se contienen las recomendaciones de la Corte a los Estados Partes, junto con sus correspondientes ventajas e inconvenientes.

---

\* Distribuido anteriormente con la signature ICC-ASP/8/CBF.1/3.

## **B. Principios de aplicación a la determinación de la indigencia**

5. Se sugiere que permanezcan como principios básicos del sistema los propuestos en 2005,<sup>1</sup> que en esencia estipulan que el sistema:

- a) Se debe basar en criterios objetivos;
- b) Debe dar a la persona que solicita asistencia letrada la posibilidad de pagar sus obligaciones a las personas a su cargo;
- c) Debe ser flexible, dando la posibilidad de que se tengan en cuenta cualesquiera cambios en la situación financiera de la persona; y
- d) Debe ser un mecanismo sencillo para facilitar su aplicación y su comprensión por los usuarios finales.

En particular, la determinación de la indigencia de los solicitantes de asistencia letrada con cargo a la Corte se ha de corresponder a los costos jurídicos reales del sistema establecido, que el Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) promovió como basado en “una estructura sólida”.<sup>2</sup>

6. Entre las garantías inherentes del sistema, el principio de continuidad que se aplica de forma general al sistema de asistencia letrada juega un papel significativo a la hora de determinar la necesidad de que los fondos de asistencia jurídica se gasten a tenor de las necesidades reales de los procesos de las actuaciones. Por ejemplo, en el caso de *El Fiscal c. Thomas Lubanga Diylo* (ICC-01/04-01/06), la suspensión del juicio podría haber resultado en una reducción de los fondos asignados al equipo, de no haber aumentado su carga de trabajo por la existencia de tres apelaciones interlocutorias simultáneas que se habían de litigar y dirimir. La Secretaría da un estrecho seguimiento a la evolución de las distintas causas en las que se utilizan fondos para asistencia letrada, y está dispuesta a tomar cualquier acción que pueda ser necesaria para garantizar que se dé el debido equilibrio entre los principios de continuidad y de economía.

## **C. Intervención de la Oficina del Defensor Público para la Defensa en las actuaciones**

7. Este mismo equilibrio justifica la intervención, en casos limitados, de la Oficina del Defensor Público para la Defensa. Esta Oficina proporciona asistencia a los equipos jurídicos con independencia de que actúen o no dentro del marco del sistema de asistencia jurídica. Los servicios que incumben a la Secretaría en la ejecución del sistema de asistencia letrada de la Corte y la Oficina del Defensor Público para la Defensa son dependencias independientes en la Corte, y funcionan como tales, sin que coincida ninguna de sus funciones. Como ya se ha indicado en informes anteriores, la Oficina del Defensor Público para la Defensa está integrada por un “personal” pagado directamente por la Corte y que suministra asesoramiento y asistencia jurídica sustantiva a los equipos de la defensa, así como asesoramiento de oficio y ad hoc. Al igual que todas las demás secciones, elabora su presupuesto a tenor de su mandato y de las necesidades específicas bajo las operaciones que aglutina la Secretaría para este objetivo administrativo. En cuanto a la incidencia de la Oficina del Defensor Público para la Defensa en los recursos asignados a la asistencia jurídica, se ha de tener presente lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas del 13 de agosto de 2004), (ICC-ASP/6/INF.1), párrafos 8 a 11.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), volumen II, parte B.1, párrafo 80.

- a) El presupuesto de la Corte para asistencia letrada asigna recursos para los abogados externos y, cuando procede, a los miembros de sus equipos, para velar por que los solicitantes con derecho a ello se beneficien de una representación jurídica eficaz y efectiva en las actuaciones, de conformidad con los textos jurídicos de aplicación (norma 83 del Reglamento de la Corte);
- b) Al elaborar los ajustes para 2007 y presentar sugerencias de modificación del sistema de asistencia letrada de la Corte, que posteriormente recibieron el apoyo del Comité, la Secretaría tomó en consideración los servicios suministrados por la Oficina del Defensor Público para la Defensa y su incidencia en el presupuesto para asistencia letrada;
- c) Como norma general, a la hora de estimar las solicitudes de medios adicionales a tenor del párrafo 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte, la Secretaría toma en consideración caso por caso la asistencia prestada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa a un equipo con el fin de determinar si se justifican estos medios adicionales, y en caso afirmativo en qué medida, dadas las circunstancias;
- d) La Sala de Cuestiones Preliminares I dictaminó que la Oficina de Defensa Pública para la Defensa designaría asistencia letrada ad hoc para todas las futuras solicitudes de participación por las víctimas respecto de las situaciones en la República Democrática del Congo y Darfur.<sup>3</sup> También ha designado asistencia letrada ad hoc respecto de la situación en Uganda, y, si bien será la Sala competente quien adopte la decisión definitiva, es de esperar que se produzcan designaciones similares en el caso de la situación en la República Centroafricana. Sin perjuicio de estas designaciones, el alcance de la asistencia suministrada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa a los equipos de la defensa está, y continuará estando, limitada por la necesidad de evitar conflictos de interés que pudieran menoscabar su capacidad a la hora de proporcionar asistencia a los equipos jurídicos de conformidad con su mandato. Como ejemplos en este sentido, cabe mencionar las designaciones de abogados de oficio para las personas interrogadas por el Fiscal a tenor del artículo 55 del Estatuto de Roma, o las designaciones como abogados de la defensa para representar a las personas custodiadas por la Corte a lo largo de las actuaciones. En estas circunstancias representativas, hasta el momento sólo se ha designado a abogados externos, y es probable que esta situación continúe, teniendo presentes las circunstancias de cada designación y los requisitos de la norma 73 del Reglamento de la Corte en materia de la designación de abogados de oficio; y
- e) La Secretaría tiene bajo consideración la adopción de una política oficial destinada a aumentar la participación de abogados externos en las actuaciones ante la Corte, en consonancia con las reiteradas declaraciones de los colegios de abogados a los que se ha consultado al respecto. Esto vendría a decir que, como norma, se designaría a abogados externos dentro del marco del programa de pagos de la Corte correspondiente a la asistencia letrada.

---

<sup>3</sup> “Decision on the Requests of the Legal Representative of Applicants on application process for victims’ participation and legal representation” (Decisión sobre las solicitudes del representante legal de los solicitantes sobre el procedimiento de presentación de solicitudes para la participación y la representación legal de las víctimas) (en francés y en inglés únicamente), 17 de agosto de 2007, ICC-01/04-374. En la situación de Darfur se aprobó posteriormente la siguiente decisión: “Decision on the time limit to submit observations on applications for participation as victims: a/0021/07, a/0023/07 to a/0033/07 and a/0035/07 to a/0038/07 and on the extension of page limit” (Decisión sobre el plazo para la presentación de observaciones acerca de las solicitudes de participación como víctimas: a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07 y sobre la extensión del límite de páginas), 22 de agosto de 2007, ICC-02/05-96.

8. Si bien no incide directamente sobre la evaluación de la indigencia, salvo en casos aislados en los que nadie ha sido acusado o demandado ante la Corte (abogados de oficio) o en los de personas interrogadas por el Fiscal en el contexto del párrafo 2 del artículo 55 del Estatuto, importa recalcar que tampoco se produce una duplicación de funciones entre la Oficina del Defensor Público para la Defensa y la designación de abogados de oficio o ad hoc. Aunque resulta evidente que la designación de la Oficina del Defensor Público para la Defensa en esos casos sugeriría una reducción en los gastos de asistencia jurídica, cabe mencionar que las siguientes designaciones siguen necesitando que se prevea en el presupuesto para asistencia jurídica la necesidad de tales designaciones, máxime cuando la Sala está facultada para efectuarlas:

- a) Las designaciones de abogados de oficio son relativamente poco frecuentes (una en nueve instancias en 2007, y ninguna en 14 en 2008); y
- b) Las designaciones en concepto de abogados ad hoc son más frecuentes (cuatro en cinco instancias en 2007, y cuatro en seis en 2008).

#### **D. Consideraciones respecto de la primera evaluación de la indigencia**

9. Este asunto no está relacionado exclusivamente con el cálculo de la indigencia, pero, no obstante, tiene un vínculo estrecho con la primera evaluación de la indigencia de un solicitante. Merece cuidadosa consideración debido a los posibles riesgos que supone para el funcionamiento del sistema, entre otras cosas al obligar a la Corte a efectuar pagos por la asistencia jurídica de personas que podrían haber ocultado la totalidad o parte de sus bienes en el momento de presentar la correspondiente declaración de recursos a la Secretaría.

10. En virtud del párrafo 1 de la norma 85 del Reglamento de la Corte, la Secretaria viene obligada a adoptar una decisión respecto de la indigencia de una persona dentro del mes siguiente a la presentación de una solicitud de asistencia letrada, una vez que esté satisfecha de que se ha recibido la totalidad de la documentación y la información requerida sobre la situación económica del solicitante.<sup>4</sup>

11. Por lo general, la Secretaría puede elaborar una primera valoración dentro del plazo autorizado por los textos jurídicos de la Corte, por ejemplo mediante una verificación de la exactitud de las declaraciones presentadas por la persona que pretende obtener asistencia letrada y el presunto nivel de vida de su familia. Si bien esta metodología permitirá a la Secretaría realizar una apreciación inicial correcta de la indigencia en determinados casos, en la práctica se ha demostrado que el plazo de un mes asignado para la adopción de una decisión final por la Secretaria es insuficiente en muchos casos para alcanzar una valoración verdaderamente completa y exacta de la situación financiera de la persona en cuestión. Por ejemplo, cuando se hace uso de testafierros, o cuando los activos se colocan en centros financieros extraterritoriales o similares, sería difícil completar una investigación financiera en tan sólo un mes. Lo mismo podría decirse cuando la familia de la persona que procura asistencia letrada no se beneficia de la totalidad o parte de los bienes del solicitante, o no tiene conocimiento de los mismos. En esta fase temprana de la evaluación, la insuficiencia de información disponible en muchos casos no permite a la Secretaria concluir todos los cálculos necesarios para alcanzar una determinación final de indigencia.

12. Con objeto de velar por que no se produzcan lagunas en la representación jurídica para las personas involucradas en las actuaciones de la Corte, así como de evitar retrasos innecesarios, se propone, en interés de la justicia, que esta primera evaluación basada en la información inicial disponible para la Corte se considere bastante para validar una decisión preliminar por la Secretaria respecto de la indigencia de la persona que solicita asistencia letrada. Esta decisión permanecerá en vigor hasta tanto la Secretaria reciba información

---

<sup>4</sup> Véanse el párrafo 2 de la norma 131 y el párrafo 3 de la norma 132 del Reglamento de la Secretaría.

adicional que justifique una modificación de la evaluación inicial. Esta metodología también estaría en consonancia con el párrafo 3 de la norma 132 del Reglamento de la Secretaría.

13. Esta norma está sujeta a determinadas excepciones, verbigracia, cuando la Secretaría, basándose en datos objetivos, tiene motivos para creer que un solicitante no es indigente, y la confianza pública en la Corte se vería dañada de forma irreparable en el supuesto de que se pronunciara una determinación provisional de indigencia; esto es, en el supuesto de una persona cuya prosperidad es notoria, la Secretaría le aplicaría una política inversa en la evaluación inicial y declararía provisionalmente la no indigencia de la persona hasta tanto se finalizara la investigación de los medios económicos de la persona en cuestión. Cabe reiterar que ésta sería la excepción, y no la norma. La Secretaría podrá introducir una enmienda a la norma 84 del Reglamento de la Corte con el fin expreso de tener en cuenta esta excepción.

### **Recomendación 1**

14. La primera evaluación de la indigencia se elaborará a tenor de cualesquiera informaciones que pudieran estar disponibles prima facie para la Secretaría, y permanecerá en vigor durante el curso de la investigación financiera. Durante este período intermedio, las revisiones por la Presidencia de la decisión inicial de la Secretaría en materia de indigencia deberían tener en cuenta las circunstancias específicas de la decisión impugnada.

### **E. Consideraciones respecto de la propuesta de constitución de un umbral**

15. En muchos sistemas nacionales de asistencia letrada, se establece un umbral para la asignación de esta asistencia<sup>5</sup> que se fija en consideración, entre otras cosas, de los ingresos medios de las familias y el costo medio de las necesidades básicas de una persona o una unidad familiar. De igual manera, en algunas jurisdicciones, se presume, en principio, que las personas que reciben asistencia social son indigentes, y por tanto con derecho a recibir financiación para la asistencia letrada cuando ésta sea necesaria.<sup>6</sup> En otras jurisdicciones incluidas en el estudio,<sup>7</sup> la asistencia letrada es un derecho automático en las causas penales, con independencia de los medios económicos del acusado. Puesto que en la mayoría de los casos en que es de aplicación un umbral la media se calcula para el ámbito local o nacional, si la Corte adoptara la misma metodología tendría que tomar en consideración el coste de vida en el país del propio solicitante, ya que resultaría difícil establecer un umbral razonable de aplicación universal a los solicitantes de otros países.

16. Aún más importante, la necesidad de permitir una representación jurídica adecuada ante la Corte difiere considerablemente de la necesidad que existe en el caso de las jurisdicciones nacionales: el alcance y la complejidad de los crímenes de la competencia de la Corte, la especificidad de la legislación de la Corte y el número mismo de documentos, tanto los contenidos en el sumario como los divulgados por el Fiscal, se conjugan para hacer que la representación ante la Corte sea una actividad tan sui generis como difícil. Ciertas consideraciones de índole práctica, como puedan ser la distancia entre el bufete nacional del abogado y la sede de la Corte, la necesidad de viajar a y permanecer en La Haya para efectos

---

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, Australia, Bélgica, Canadá, Eslovenia, Finlandia, Francia, Italia, Lituania, Malasia (véanse el párrafo 2 de la sección 15 y la sección 16 de la Ley sobre asistencia letrada (Ley 26)), Mongolia, Países Bajos, Portugal y Suecia (véase la sección 1.3.3 del Capítulo 31 del Código de procedimiento judicial y la sección 23 de la Ley sobre asistencia letrada).

<sup>6</sup> Véanse, por ejemplo, los sistemas de asistencia letrada de Bélgica, Canadá, Francia, Georgia, Letonia, Países Bajos, Portugal y Suiza.

<sup>7</sup> Los sistemas de asistencia letrada de los siguientes Estados Partes: Estonia, Finlandia y Noruega, conceden asistencia letrada automáticamente a las personas involucradas en actuaciones penales. Hasta enero de 2009, Georgia, en virtud del artículo 23.4 de la Ley de Georgia sobre asistencia letrada también proporcionaba asistencia letrada automáticamente a todos los sospechosos, acusados, procesados y condenados involucrados en actuaciones penales, con independencia de sus medios. A partir del 1º de enero de 2009, únicamente las personas indigentes tienen derecho a recibir asistencia letrada.

de las vistas, los contactos con el cliente y el resto de las partes, las misiones de investigación sobre el terreno para buscar pruebas y entrevistar a posibles testigos, entre otras, no hacen sino añadir a la difícil realidad del ejercicio de la abogacía ante la Corte. La actual determinación de la indigencia de la Corte está diseñada ex profeso para estar en consonancia con las realidades específicas del sistema, y calcula los medios disponibles para un solicitante teniendo en consideración el coste real de la asistencia letrada que requiere cada etapa de las actuaciones de la Corte. No es posible aplicar a todos los solicitantes una misma fórmula para determinar un umbral que se base exclusivamente en un promedio de los ingresos o de las obligaciones; por añadidura, esta metodología no tendría en cuenta los costes reales de la representación jurídica en las actuaciones ante la Corte.

17. Asimismo, el establecimiento de un umbral razonable de aplicación universal que no resulte arbitrario y que responda adecuadamente a los costos reales de la representación jurídica ante la Corte constituiría un reto considerable. Si bien sería posible determinar un umbral general, la Corte mantiene la posición de que este planteamiento daría lugar a un desequilibrio en la evaluación de los solicitantes, según el país de residencia de los propios solicitantes o de las personas a su cargo. Además, la necesidad de precisión en la valoración de los recursos disponibles supondría un esfuerzo de primera magnitud por parte de la Corte a la hora de estudiar y tomar en consideración los datos y la información necesarios respecto del nivel de vida medio en todos los países del mundo, muchos de los cuales aplican normas diferentes para sus distintas regiones. Aparte de las realidades prácticas y los recursos humanos que este estudio exigiría, no sería sino una actividad efímera, puesto que el umbral así establecido estaría sujeto a variaciones cada pocos años. Cabe observar que, en vista de las dificultades de índole práctica que se esbozan y que vienen motivadas por el plazo limitado de que dispone la Secretaría antes de emitir una decisión en cuanto a la determinación de la indigencia, podría ser necesario revisar y enmendar en este sentido la norma 84 del Reglamento de la Corte, para su futura aplicación.

18. Por añadidura, si bien el umbral, una vez establecido, podría simplificar la determinación de la indigencia por la Secretaría, en modo alguno garantizaría que el sistema de asistencia letrada siguiera cumpliendo con uno de los principios que lo inspiran, a saber, el de “economía”. El sistema actual vela adecuadamente por el suministro a las personas que necesitan asistencia letrada de esos servicios esenciales en una medida proporcional a sus medios y a sus obligaciones para con las personas a su cargo, y también a los costes reales de la representación judicial en las actuaciones ante la Corte.

19. En base a lo que antecede, se sugiere por tanto que no se establezca un umbral para la asignación de asistencia letrada, y que se continúe la aplicación del sistema actual, introduciéndose medidas rectificativas cuando sea necesario.

20. El actual sistema incorpora frenos y equilibrios para velar por el suministro de asistencia letrada adecuada a las personas indigentes, permaneciendo fiel al principio de economía, que rige el sistema de asistencia letrada de la Corte y, en general, todas las funciones de la institución. Tal como está establecido, se puede considerar que el sistema de asistencia letrada de la Corte cuenta con un sistema de umbral individualizado, que evalúa la indigencia con más exactitud al tener en consideración el nivel de vida en las regiones donde residen las personas a cargo del solicitante y los costes reales de una representación jurídica efectiva y eficiente en las actuaciones ante la Corte.

## **F. Bienes de los miembros de la unidad familiar del solicitante**

21. La investigación y el estudio comparativo realizados hasta el momento respecto de varios sistemas nacionales sirven para ilustrar que el sistema de asistencia letrada de la Corte se cuenta entre los más exigentes respecto de la consideración de los bienes de los solicitantes a la hora de calcular los recursos disponibles. Por ejemplo, mientras que la Secretaría toma en consideración la totalidad de los bienes e ingresos del solicitante, en varios otros sistemas el cálculo de la indigencia se basa únicamente en el ingreso anual del solicitante; por ejemplo, en Italia, donde el umbral ordinario de indigencia se fija en unos ingresos brutos anuales de 9.723 euros, y también se pueden tomar en consideración los ingresos obtenidos por medios fraudulentos,<sup>8</sup> o, cuando los bienes se incluyen, se calculan únicamente si su valor está por encima de un umbral determinado; por ejemplo, en Suecia este umbral se fija en 50.000 coronas suecas,<sup>9</sup> y en Eslovenia en 13.302 euros, con exclusión de la residencia y el vehículo familiar.<sup>10</sup>

22. Los sistemas de asistencia letrada que incluyen la posibilidad de indigencia parcial, como son los de Alemania, Canadá, Países Bajos o Suecia, disponen que los solicitantes contribuirán para sufragar su asistencia letrada parte de sus medios disponibles, es decir, la restante tras deducir sus obligaciones. En este sentido, el sistema de la Corte también es más riguroso, puesto que prevé la aportación de la totalidad de los medios disponibles en el supuesto de indigencia parcial.

23. En contraposición, otros sistemas toman en consideración los bienes de la totalidad de los miembros de la unidad familiar del solicitante; éste no es el caso en el sistema de la Corte, salvo con el fin de reducir las obligaciones del solicitante para con las personas a su cargo. En este sentido, la metodología de la Corte se basaba en la justificación de que, salvo cuando esos bienes se habían transmitido de forma fraudulenta a las personas a cargo con el fin de ocultación, supondría una carga injusta sobre las economías de esas personas a cargo incluirlos como fondos que podrían servir para asegurar la representación del solicitante. Una posible alternativa sería incluir esos bienes entre los recursos disponibles para fines de la evaluación de la indigencia. No obstante, es razonable suponer que cualquier decisión que la Secretaría pudiera adoptar en ese sentido probablemente resultaría en una solicitud de revisión ante la Presidencia.

### **Recomendación 2**

24. Los bienes y los ingresos de los miembros de la unidad familiar del solicitante se deberían incluir entre los bienes disponibles de la persona que solicita asistencia letrada con el propósito de determinar la indigencia.

---

<sup>8</sup> Véase Monica Gazzola, *Presentación sobre el sistema de asistencia letrada de Italia* (durante la Reunión de Expertos de la Corte sobre asistencia letrada, La Haya, Países Bajos, 12 de noviembre de 2008: véanse las páginas 30 y 31 de las transcripciones de la presentación).

<sup>9</sup> *Les documents de travail du Sénat, Série législation comparée: L'aide juridique* (juillet 2004), <http://www.senat.fr/lc/lc137/lc137.html> (última consulta realizada el 6 de febrero de 2009).

<sup>10</sup> Respuesta del Tribunal de Distrito de Liubliana, Eslovenia, recibida el 9 de febrero de 2009.

## G. Modificación del período de cálculo para fines de la indigencia

25. El sistema actual, tal como se presentó al Comité, divide entre 60 el valor total de los bienes que no son bienes raíces con objeto de determinar los medios mensuales disponibles para la persona que solicita asistencia letrada.<sup>11</sup> El motivo que se adujo en 2005 fue la consideración de un período de 60 meses como metodología cauta respecto de la depreciación de los bienes. También se adoptó teniendo en cuenta la posible duración de las actuaciones ante la Corte con el fin de evitar, en la medida de lo posible, la eventualidad de que un período más dilatado pudiera causar la indigencia de los solicitantes.

26. La duración de las actuaciones en el caso de cada uno de los acusados que ha designado a un abogado aparece en el cuadro 1.

**Cuadro 1: Duración de las actuaciones para los acusados que designan asistencia letrada**

Acusado	Etapa actual	Meses desde la 1ª comparecencia (fecha de la 1ª comparecencia)
Lubanga	Juicio	36 (20 de marzo de 2006)
Katanga	Preparación del juicio	17 (22 de octubre de 2007)
Ngudjolo	Preparación del juicio	13 (11 de febrero de 2008)
Bemba	Preliminar	9 (4 de julio de 2008)

27. Cuando la primera persona que recibió asistencia letrada con cargo a la Corte habría de esperar 35 meses antes del inicio del juicio, y cuando el resto de las actuaciones, según el Modelo de capacidad de la Corte, durarían 26 meses,<sup>12</sup> la duración total de las actuaciones en la causa Lubanga habría sido de 59 meses.

28. En otros casos se ha progresado con una rapidez relativamente mayor, pero la práctica de la Corte sigue pareciendo muy alejada de las previsiones proyectadas en el Modelo de capacidad de la Corte (véase el cuadro 2).

**Cuadro 2: Práctica de la Corte en comparación con la previsión del Modelo de capacidad de la Corte**

Etapa	Prevision del MCC*	Lubanga	Katanga/Ngudjolo	Bemba
<i>Confirmación de los cargos</i>	3 meses	10 meses	11 meses	
<i>Divulgación y preparación del juicio</i>	6 meses	25 meses		
<i>Juicio</i>	15 meses			
<i>Apelaciones finales</i>	9 meses			
<b>Total</b>	<b>33 meses</b>			

\*Modelo de capacidad de la Corte

<sup>11</sup> Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas del 13 de agosto de 2004), (ICC-ASP/6/INF.1), párrafo 14(b).

<sup>12</sup> Informe sobre el Modelo de capacidad de la Corte (ICC-ASP/5/10), párrafo 23.



29. Importa destacar que la duración de las actuaciones en las primeras causas ante la Corte está parcialmente vinculada al hecho de que, dada su naturaleza de causas iniciales, han suscitado incontables cuestiones novedosas de interpretación jurídica, entre otras consideraciones y asuntos litigiosos que han de dirimir las Salas. Parecería justo suponer que, con el transcurso del tiempo, y a medida que las Salas van dirimiendo un mayor número de cuestiones jurídicas preliminares, la duración prevista de las actuaciones de la Corte se irá adaptando progresivamente a las previsiones del Modelo de capacidad de la Corte.

30. Dado que las actuaciones ante la Corte no tienen una duración estándar que permita derivar una media para la totalidad de los casos, la Corte continuará dando seguimiento a este asunto, y volverá a dirigirse al Comité cuando las causas que en la actualidad tiene ante sí se hayan concluido, con el fin de determinar si pudiera ser necesario ajustar el divisor para efectos del cálculo de la indigencia.

### **Recomendación 3**

31. La duración de las actuaciones ante la Corte debería someterse a un seguimiento con objeto de velar por que el divisor que se aplica a los bienes de los solicitantes de asistencia letrada por cuenta de la Corte se corresponda a la duración media de las causas.

### **H. Cambio en el método de cálculo para los bienes raíces**

32. En la propuesta que se presentó en 2005, se sugería calcular la estimación de la renta mensual estimada (RME) de la totalidad de los bienes raíces propiedad de la persona que aducía indigencia.<sup>13</sup>

33. En muchos países, el valor de los bienes raíces es considerablemente superior al valor de 60 meses de renta de un alquiler. En el cuadro 3 se contiene una valoración aproximada de una propiedad inmobiliaria en La Haya.

**Cuadro 3: Valoración aproximada de bienes raíces en La Haya**

<b>Valor de la propiedad</b>	<b>Renta mensual estimada</b>	<b>Valor total / 60</b>	<b>Diferencia mensual</b>
€180.000	€1.300	€3000	€1.700

34. La inclusión del valor de los bienes raíces en la totalidad de los bienes propiedad del solicitante, divididos subsiguientemente entre 60, aumentaría los medios disponibles mensualmente para dicho solicitante en comparación con la metodología que se aplica en la actualidad. Este aumento se correspondería a los bienes raíces propiedad del solicitante.

35. Esta metodología también simplificaría la labor de los correspondientes servicios de la Corte en la determinación de la indigencia, ya que los bienes raíces recibirían la misma consideración que el resto de los bienes, a saber, se dividirían entre 60.

### **Recomendación 4**

36. El método para la valoración de los bienes raíces se debería modificar, abandonándose el cálculo de la RME en favor del valor total, que se dividiría subsiguientemente entre 60.

---

<sup>13</sup>Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas del 13 de agosto de 2004), (ICC-ASP/6/INF.1), párrafo 14 (a).

## **I. Conclusión**

37. Los fondos asignados a la Corte por los Estados Partes para la ejecución de su sistema de asistencia letrada, un servicio esencial a la hora de garantizar la integridad y los derechos de todos los participantes en las actuaciones de la Corte, son gestionados en estricto cumplimiento de los principios que lo inspiran (en esencia, la igualdad de armas, la objetividad, la transparencia, la continuidad y la economía). La Corte es sabedora de que una revisión prima facie de su metodología para la determinación de la indigencia podría causar en terceros la percepción de que ésta es excesivamente generosa. No obstante, un escrutinio más detenido pondrá de manifiesto el gran cuidado que se puso al establecer la metodología a la hora de velar por que logre un razonable equilibrio entre la necesidad de economía y la igualdad de armas, y por que siempre se guíe por criterios de objetividad.

38. Tras realizar un examen y una evaluación de las distintas formulas que se aplican en el marco nacional (tanto en países de derecho común como en los de derecho civil, al igual que en los de legislación mixta) para la determinación de la indigencia, se sugiere que la formula para la determinación de la indigencia de la que hace uso la Secretaría responde adecuadamente a tres consideraciones principales:

- a) La necesidad de tomar en consideración las obligaciones de la(s) persona(s) que solicita(n) asistencia letrada para con las personas a su cargo;
- b) La determinación de la indigencia se basa únicamente en criterios objetivos medidos contra los costos reales de su representación jurídica en las actuaciones de la Corte; y
- c) El sistema se gestiona con el máximo respeto por la economía, al tiempo que se ejercitan gran cuidado y supervisión con objeto de velar por su prudente aplicación.

39. Un cuidadoso seguimiento de la ejecución del sistema de asistencia letrada de la Corte permitirá seguir velando por que el sistema proporcione una representación legal eficaz y efectiva guiada por los principios que lo inspiran, anteriormente mencionados.

40. La Corte aprovecha esta oportunidad para manifestar su agradecimiento a los Estados que tuvieron a bien responder al cuestionario elaborado por la Secretaría con objeto de redactar este informe. La información así recibida fue de gran utilidad a la hora de revisar y evaluar el sistema existente para la determinación de la indigencia.

## Anexo

### Recomendaciones

Recomendaciones	Ventajas	Inconvenientes
1. La primera evaluación de la indigencia se elaborará a tenor de cualesquiera pruebas prima facie estén disponibles para la Secretaría, y permanecerá en vigor durante el curso de la investigación financiera. En este caso, se sostiene que la revisión que lleve a cabo la Presidencia se habría de adaptar a las circunstancias específicas de la decisión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Evita una laguna en la representación legal, velando por que quienes necesitan estos servicios esenciales los obtengan</li> <li>- Evita demoras en las actuaciones por ausencia de representación legal</li> <li>- Determinación de no indigencia de las personas, en aquellas circunstancias en que existan motivos plausibles para creer que la persona no es indigente y sus bienes no se han divulgado en su totalidad o se han ocultado, o ambas cosas</li> <li>- Posibles ahorros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Adopción de decisiones sin que se haya confirmado la información</li> <li>- Realización de pagos a personas que podrían no ser indigentes</li> <li>- Aumento en las solicitudes de revisión ante la Presidencia, sin garantía alguna de éxito</li> <li>- Posibilidad de tener que reembolsar los costos en su totalidad cuando la Presidencia falle a favor del solicitante de una revisión</li> </ul>
2. Incluir los bienes e ingresos de los miembros de la unidad familiar entre los bienes disponibles para la persona.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento en la cantidad de los bienes al incluirlos en un fondo común con objeto de calcular los medios disponibles y determinar la indigencia</li> <li>- Posibles ahorros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incidencia financiera injusta sobre personas inocentes relacionadas con personas involucradas en actuaciones ante la Corte</li> <li>- Aumento en las solicitudes de revisión ante la Presidencia, sin garantía alguna de éxito</li> <li>- Posibilidad de tener que reembolsar los costos en su totalidad cuando la Presidencia falle a favor del solicitante de una revisión</li> </ul>
3. Cambio en el método de evaluación de los bienes raíces, pasando del cálculo de la RME al cálculo del valor total, que luego se dividiría entre 60.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento en el valor mensual de los bienes raíces cuando se tengan en consideración para fines de evaluación de la indigencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si las actuaciones durasen más de los 60 meses previstos, la persona quedará desprovista de todos sus bienes, y entonces tendrá derecho a recibir asistencia letrada</li> </ul>
4. Seguimiento de la duración de las actuaciones ante la Corte para velar por que el divisor aplicado a los bienes de los solicitantes de asistencia letrada a cargo de la Corte se adecue a la duración media de las causas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aumento en la economía cuando la duración de la actuaciones se va aproximando al Modelo de capacidad de la Corte</li> <li>- Se vela por la asignación de los medios razonablemente necesarios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Posible percepción de falta de coherencia o falta de respeto por los derechos adquiridos</li> </ul>